1832

Junta encargada de la direccion de estudios del Instituto nacional.

Santiago Marzo 20 *de* 1832.

Interin el Congreso Nacional acuerda los medios de fomentar y dirijir la educacion pública en todos sus ramos, proporcionando los fondos necesarios para hacerla estensiva á todas las clases de la sociedad, el gobierno mira como uno de sus principales deberes contraer su atencion al instituto nacional hasta conseguir que, correspondiendo á los fines de su institucion llene las esperanzas de la patria. Espedido ya el reglamento interior que designa las atribuciones y deberes de su jefe y demas empleados; que prescriben el modo de conservar la subordinacion de los alumnos, y establece el órden económico, considera el gobierno indispensable encargar á una junta, compuesta de sujetos tan ilustrados como celosos del bien público, la vijilancia que reclama un establecimiento de esta clase. Para llenar, pues, la necesidad indicada ha acordado y decreta.

Art. 1.º Se establecerá provisoriamente, una junta encargada de la direccion de estudios y órden económico del instituto nacional, compuesta de tres individuos, cuyo nombramiento se reserva el gobierno: hará de presidente el que elijieren entre ellos mismos.

Art. 2.º Tendrá sus sesiones ordinarias cada quince dias, y se reunirá estraordinariamente cuando alguno de sus miembros lo pida.

Art. 3.º Sus atribuciones son—

1.ª Proponer al gobierno las personas que hayan de desempeñar los cargos de Rector y Vice-Rector del instituto nacional.

2.ª Presidir las oposiciones á las cátedras y

elejir entre los opositores al que creyesen mas apto. La misma junta acordará como deban hacerse las oposiciones.

3. ª Aprobar ó reprobar la propuesta de capellan que haga el consejo de profesores.

4. ª Suprimir ó aumentar las clases del establecimiento, prévia la aprobacion del gobierno, y aumentar ó disminuir, del mismo modo, sus dotaciones.

5. ª Velar sobre el desempeño de las obligaciones de todos los empleados del establecimiento: reconvenirlos y aun destituirlos por omision, ineptitud ú otras faltas graves, prévio el informe del consejo de profesores y dando inmediatamente cuenta al gobierno.

6. ª Concederles permiso de ausencia por justos motivos.

7. ª Establecer las reglas de contabilidad y administracion de la caja del instituto.

8. ª Hacer, en union con el consejo de profesores, la eleccion anual de beneméritos.

9. ª Designar los métodos de enseñanza y los autores que deban seguirse, prévio el dictámen del consejo de profesores

10. Reformar el reglamento interior y plan de estudios del instituto, de acuerdo con el consejo de profesores y prévia la aprobacion del gobierno.

11. Proponer al gobierno los arbitrios que crea oportunos al aumento de los fondos y á la mejora de todos sus ramos.

Art. 4. º Un miembro de la junta asistirá á los exámenes que se rindan en el instituto.

Art. 5. º Otro de turno visitará, por lo ménos, cada quince dias las aulas y demas departamentos de la casa.—Esta visita se hará cada dos meses por la junta en cuerpo.

Art. 6. º La junta directora de estudios ofrecerá todos los años á nombre del gobierno tres prémios para los autores de las mejores composiciones que se presenten sobre matérias de literatura y de ciencias. Una de estas composiciones será oratoria ó poética y las otras dos sobre cuestiones pertenecientes á los

ramos científicos que se cultivan en el instituto nacional.

Art. 7.° Se elejirán las matérias ó cuestiones por el consejo de profesores presidido por la junta directora de estudios, la que podrá tambien convidar á este acto otras personas. La reunion se verificará en alguno de los dias festivos próximos á la apertura anual de los estudios, en la capilla del instituto nacional, precedida citacion por la junta.

Art. 8.° Se dará en prémio una ó mas obras importantes relativas al ramo de literatura ó ciencia á que pertenezca la composicion premiada, y cuyo valor será de 50 á 100 pesos; una alhaja de oro ó plata ú otra matéria preciosa y que tenga alguna relacion con las ocupaciones ordinarias de un profesor del mismo ramo; y cuando la matéria por su importancia ó el trabajo que exije pareciere digna de una remuneracion superior á estas, se pondrá á disposicion del autor una de las becas de gracia del instituto nacional, por el término de 6 años.

Art. 9.° Al anuncio de las cuestiones ó matérias que han de premiarse, acompañará la indicacion específica del prémio que se les destine.

Art. 10. Las matérias, en cuanto fuere posible, tendrán relacion con la historia de Chile; con los hechos y hombres ilustres de su revolucion, y con los objetos de agricultura, industria, comercio, lejislacion y cultura intelectual que parecieren mas interesantes en el estado actual del pais.

Art. 11. Las matérias ó cuestiones elejidas se pondrán en noticia del público por medio de la prensa periódica, invitando á desempeñarlas á todos los alumnos, profesores y demas personas de instruccion.

Art. 12. Las composiciones se dirijirán cerradas á la junta directora de estudios, firmadas por sus autores, ó con alguna cifra ó seña que sirva para distinguirlas.

Art. 13. Se leerán estas composiciones en reuniones semejantes á la indicada en el art. 7, las cua-

les se verificarán tambien en la capilla del instituto nacional, y comenzarán en los primeros dias del mes de noviembre, repitiéndose con los intérvalos que la junta acordáre. Los autores podrán concurrir á leerlas; y en ausencia de ellos se hará la lectura por uno de los miembros presentes.

Art. 14. La adjudicacion de los tres prémios se hará en el último domingo del mes de enero, en una reunion semejante á la del art. 7.°, y á pluralidad de votos en escrutinio secreto; á cuyo efecto se darán á cada individuo el número competente de tarjetas con los nombres ó cifras de los concurrentes al prémio que trata de adjudicarse. En caso de empatarse los votos se decidirá por sorteo.

Art. 15. Para manifestar que ninguna de las composiciones presentadas ha parecido desempeñar su objeto, los miembros de la reunion que asi lo juzgáren retendrán todas las tarjetas.

Art. 16. Si ademas de la composicion á que se adjudicase el premio hubiese alguna de un mérito sobresaliente, se hará mencion particular de ella en la acta, y podrá recomendarse al gobierno para que si lo tiene por conveniente conceda una remuneracion proporcionada al autor.

Art. 17. No se espresarán en el acta los nombres de los autores de aquellas composiciones que se juzgáren no haber desempeñado su objeto.

Art. 18. Concluida la votacion y sorteo se estenderá acta de todo lo ocurrido en la sesion por el mas jóven de los profesores que asistan, y la firmará el presidente de la junta y el profesor que haga de secretario.

Art. 19. El acta de adjudicacion de prémios se leerá el 12 de febrero por el profesor que haya hecho de secretario, á presencia del gobierno en la sala de su despacho.

Art. 20. La junta directora de estudios podrá recomendar al gobierno la impresion de cualquiera de las composiciones presentadas, haya sido premiada ó no.

Art. 21. Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y archívese.

Prieto.

Errázuriz.

Santiago Marzo 20 de 1832.

Satisfecho de la ilustracion y patriotismo de los ciudadanos don Juan de Dios Vial del Rio, don Diego José Benavente, don Andres Bello, don José Miguel Irarrazabal y don Diego Arriaran; vengo en nombrar á los tres primeros para que formen la junta directora de estudios, cuyas atribuciones he designado por decreto de esta fecha, y á los dos últimos para que los subroguen en sus ausencias y enfermedades. Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

Prieto.

Errázuriz.



IMPRENTA NACIONAL.